



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-21575185-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 48

VISTO el Expediente EX-2019-21575185-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, las Resoluciones del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, N° 8.770 del 7 de diciembre de 2016 y N° 1881 del 29 de abril de 2019, el IF-2019-54330932-APN-DNFYD#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que, asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que, el Artículo 24 de ese mismo cuerpo normativo otorga a la Autoridad de Aplicación la posibilidad de diseñar los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos respecto del Servicio Universal, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien

definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que luego, por la Resolución ENACOM N° 2.642 de fecha 17 de mayo de 2016, se aprobó el Reglamento General del Servicio Universal (RGSU), el que se modificó mediante la Resolución ENACOM N° 8.770 de fecha 7 de diciembre de 2016.

Que con fecha 29 de abril de 2019 mediante el Artículo 1° de la RESOL-2019-1881-APN-ENACOM#JGM, se aprobó el “PROGRAMA DE ACCESO A INTERNET PARA ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA SALUD” (PROGRAMA), que tiene como objetivo el de propiciar la implementación de proyectos que tengan por finalidad generar las condiciones para proveer infraestructura de conectividad, que permita el Acceso a Internet a Establecimientos Públicos destinados a la Salud que se encuentren en zonas alejadas de los grandes centros urbanos, que no dispongan de conectividad o tengan acceso a conectividad deficiente, con el fin de lograr un mejor desarrollo de sus funciones.

Que la mencionada Resolución prevé en su Artículo 3° que *“El Directorio del ENACOM, previo a cualquier afectación de fondos, aprobará el proyecto que deberá contar con un análisis económico financiero de los costos y el modelo de convenio a suscribir entre las partes involucradas para su implementación.”*

Que se entiende conducente a los fines de optimizar los procesos para la aprobación de Proyectos en el marco del PROGRAMA y consecuentemente cumplir con los objetivos del Servicio Universal, modificar el mencionado Artículo 3° receptando este, la parte pertinente a que los Proyectos aprobados en el marco del PROGRAMA, deberán contar con un Modelo de Convenio a suscribir entre las partes involucradas para su implementación, como así también con un esquema de despliegues por Etapas.

Que asimismo y a los fines de ordenar el texto normativo, también se considera acertado incluir un nuevo Artículo a la Resolución mencionada en el párrafo anterior, que introduzca lo relacionado con que el Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, previa a cualquier afectación de fondos, aprobará la o las Etapas, las que deberán contar con un análisis económico financiero de los costos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este organismo, emitiendo el dictamen de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078, la Resolución N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, la Resolución N° 8.770 del 7 de diciembre de 2016, el Acta de Directorio N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 48 de fecha 26 de junio de 2019.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 3° de la RESOL-2019-1881-APN-ENACOM#JGM, el cual quedará redactado de la siguiente manera: *“ARTÍCULO 3°.- Los Proyectos aprobados en el marco del presente Programa, deberán contar con un modelo de convenio a suscribir entre las partes involucradas para su implementación, como así también un esquema de despliegue por Etapas.”*.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Artículo 4° de la RESOL-2019-1881-APN-ENACOM#JGM, el cual quedará redactado de la siguiente manera: *“ARTÍCULO 4°.- Establécese que el Directorio del ENACOM, previa a cualquier afectación de fondos, aprobará la o las Etapas, las que deberán contar con un análisis económico financiero de los costos.”*.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase como Artículo 5° de la RESOL-2019-1881-APN-ENACOM#JGM el siguiente: *“ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.”*

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.